

Clave	Ministerio	Grupo	Denominación
1652	TR	B	Plazas de Titulados Medios no Docentes, a extinguir, de Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.
1653	TR	A	Plazas de Analistas y Programadores, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.
1654	TR	C	Plazas de Operadores de Ordenador, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.
6458	SC	B	Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios Visitadores del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión
6459	-	A	Escala de Inspectores Médicos del Cuerpo Especial del Instituto Social de la Marina.

Segundo.-Los códigos de las Escalas que a continuación se relacionan quedan modificados de la forma que se indica:

Clave	Ministerio	Grupo	Denominación
6449	SC	A	Escala de Médico-Inspectores del Cuerpo Sanitario de la Administración del extinguido Instituto Nacional de Previsión.
6450	SC	A	Escala de Farmacéutico-Inspectores del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión.
1632	TR	B	Escala de Programadores de Informática de la Administración de la Seguridad Social.
1633	TR	C	Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1989.

ALMUNIA AMANN

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

### 904 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1988 sobre las estaciones repetidoras colectivas de radioaficionado.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de 1 de diciembre de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 34030, artículo 2.º, tercera línea, en todas las referencias hechas a «MHZ», debe leerse: «MHz». Asimismo, donde dice: «...1240-13330 MHz...», debe decir: «...1240-1300 MHz...».

En la página 34031, artículo 6.º, apartado 6.3, tercera línea, donde dice: «...que se exigen en el punto 5.º...», debe decir: «... que se exigen en el artículo 5.º...».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

### 905 *LEY 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1989*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1989.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la LOFCA y 51 del Estatuto de Autonomía, contiene el conjunto de obligaciones que como máximo pueden ser reconocidas y los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio de 1989.

La presente Ley constituye de esta forma, junto con la normativa estatal que resulta de aplicación, el marco normativo a que debe ajustarse la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad, tanto con los principios constitucionales generales de la legalidad de ingresos y gastos, anualidad y universalidad de los presupuestos, como con los más específicos en materia de gasto público contenidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española, según el cual éste realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a criterios de eficiencia y economía.

En el contexto indicado, los presentes presupuestos suponen la consolidación de la presupuestación por programas como sistema más idóneo para lograr una mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, establecidos en función de las metas y objetivos que se pretenden alcanzar. Asimismo, su elaboración se ha enmarcado en una perspectiva plurianual que permite asegurar su coherencia con los planes de actuación sectorial a medio plazo, contenidos en el programa de desarrollo regional para el período 1988 hasta 1992.

Como novedad, se ha establecido una nueva clasificación por funciones y programas que, además de adaptarse a los cambios realizados en la estructura orgánica de la Administración Regional permite, tal y como señala el artículo 21.3 de la LOFCA, su consolidación con los Presupuestos Generales del Estado. Por otra parte, desde un punto de vista sistemático el texto articulado aporta como modificaciones más significativas respecto del correspondiente al año anterior, su división en títulos y capítulos, contemplando como títulos independientes y diferenciados los relativos a los créditos de personal y a normas tributarias (títulos II y IV, respectivamente).

Desde la perspectiva del contenido de la Ley se puede destacar los siguientes aspectos:

En el título I, relativo a los créditos y sus modificaciones se contempla la agrupación de los mismos en programas y su distribución en funciones. Por otra parte, se concretan con toda claridad las competencias de los distintos órganos administrativos para la autorización de las diversas modificaciones presupuestarias.

En materia de retribuciones se fijan los incrementos que afectan a todo el personal de la Junta de Comunidades teniendo en cuenta las circunstancias que para el personal laboral se derivan de lo previsto en el Convenio Colectivo en vigor. Por otra parte, se mantiene la posibilidad de formalizar contrataciones temporales de personal laboral con cargo a los créditos de inversión.

En el ámbito tributario se actualizan las tasas en base a la evolución experimentada en el nivel general de precios desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos para 1988.

Respecto de la ejecución presupuestaria se mantienen, en líneas generales, las normas vigentes en el ejercicio precedente, incluyendo algunas modificaciones que tienden a clarificar lo previsto para la contratación directa de obras, la tramitación urgente de los contratos de obras, y a definir con una mayor precisión la ordenación de pagos de la Junta de Comunidades.

### TITULO PRIMERO

#### De los créditos y sus modificaciones

#### CAPITULO PRIMERO

#### Créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º *Créditos iniciales*.-1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el ejercicio de 1989.

2. En los estados de gastos se conceden créditos por un importe de 110.614.586.000 pesetas.

Art. 2.º *Financiación*.-El presupuesto de gastos se financiará con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de 110.614.586.000 pesetas.

Art. 3.º *Agrupación de los créditos*.-Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas en función de los objetivos a conseguir. Su